



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Lunes 24 de febrero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12765

517463

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0009-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Disponen publicar el Procedimiento: Certificación Fitosanitaria de Palta (*Persea americana*) variedad Hass destinada a la exportación, en el portal institucional del SENASA **517464**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 085-2014-MEM/DM.- Declaran extinguidas servidumbres respecto a predio ubicado en el departamento de Lima **517465**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. Nºs. 074, 075, 077 y 100-2014-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Pasco, Puno y Huánuco **517465**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 049-2014-INEI.- Autorizan actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2014 **517475**

R.J. Nº 050-2014-INEI.- Autorizan ejecución de la "Encuesta Provincial a Hogares Rurales 2014" **517476**

R.J. Nº 051-2014-INEI.- Autorizan ejecución del "Censo Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales" **517477**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO**

Disponen publicar el Procedimiento: Certificación Fitosanitaria de Palta (*Persea americana*) variedad Hass destinada a la exportación, en el portal institucional del SENASA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0009-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

14 de febrero de 2014

VISTO:

El Procedimiento de Certificación Fitosanitaria de Palta (*Persea americana*) variedad Hass destinada a la exportación, presentado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad vegetal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria faculta a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de la referida ley, su Reglamento o disposiciones complementarias, o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, el artículo 1º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, señala que tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 1059 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria;

Que, el artículo 13 del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, realizará la certificación fitosanitaria, previa inspección de las plantas y productos vegetales destinadas a la exportación;

Que, el literal c) del artículo 1 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, dispone que uno de sus objetivos es

establecer regulaciones fitosanitarias para el ingreso, exportación, reexportación, tránsito internacional y tránsito interno, aplicables a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, establece que los productores y exportadores son responsables de velar por la calidad de sus productos destinados a la exportación y de la implementación de un sistema de trazabilidad interna, que permita accionar al SENASA ante la notificación por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador, de la detección de una plaga o del incumplimiento de las condiciones de ingreso fijadas, u otras acciones vinculantes;

Que, en tal sentido se aprobó el Procedimiento del visto para establecer los procedimientos operativos para efectuar las actividades de certificación fitosanitaria de la fruta fresca de palta (*Persea americana*) variedad Hass, destinada a la exportación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria; y con el visado de la Subdirección de Cuarentena vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del Procedimiento: Certificación Fitosanitaria de Palta (*Persea americana*) variedad Hass destinada a la exportación, en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 2º.- El Procedimiento señalado en el artículo precedente, entrará en vigencia después de los 15 días posteriores a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral 017-2012-AG-SENASA-DSV, "Certificación Fitosanitaria de Palta (*Persea americana*) variedad Hass destinada a la exportación a EEUU", publicada el 20 de mayo del 2012.

Regístrate y comuníquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1053338-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ENERGIA Y MINAS

Declaran extinguidas servidumbres respecto a predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 085-2014-MEM/DM

Lima, 20 de febrero de 2014

VISTO: El Expediente Nº 21229013 sobre solicitud de extinción de servidumbre presentada por la Sra. Zenaida Auristela Bueno Cabrera;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Supremas Nº 40 y Nº 04, de fechas 18 de julio de 1950 y 21 de mayo de 1954, respectivamente, el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, actualmente Ministerio de Energía y Minas, autorizó a Empresas Eléctricas Asociadas ejecutar obras para la implantación de Líneas de Transmisión de 64 KV, destinadas a conectar el Tablero General de Distribución de la Central Santa Rosa con el Tablero de Distribución de la Av. Argentina y, la línea que conecta desde la Central Moyopampa hasta la zona de Campoy, punto en que se bifurca al Tablero de Distribución Barsi de la Av. Argentina y Balnearios de Lima, iniciando los trámites respectivos para el establecimiento de servidumbres;

Que, en mérito de las Resoluciones Supremas referidas en el considerando que antecede, se extendieron las Escrituras Públicas de fechas 07 de julio de 1952, 28 de noviembre de 1954 y 23 de febrero de 1955, en virtud de las cuales los esposos Sra. Angélica Gamarra Peralta y Sr. Ricardo León Velarde Valcárcel efectuaron, acuerdos contractuales de servidumbre sobre la denominada hacienda "Chavarría" a favor de Empresas Electricas Asociadas, ubicado actualmente en parte del predio sito en el Jr. Isaac Newton Nº 7286, Urb. Sol de Oro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, la Sra. Zenaida Auristela Bueno Cabrera, actualmente propietaria del predio descrito en el considerando anterior, inscrito en la Partida Nº 49058152 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, mediante el documento ingresado con registro Nº 2346730, de fecha 29 de noviembre de 2013, solicitó la extinción de las servidumbres establecidas sobre su predio, manifestando que las descritas líneas de transmisión no cruzan por su propiedad hace más de doce (12) meses;

Que, mediante Oficio Nº 2531-2013-MEM-DGE, notificado el 11 de diciembre de 2013 a OSINERGMIN, se solicitó disponer de una inspección al predio descrito, documento que se atendió mediante Oficio Nº 10240-2013-OS-GFE, ingresado con registro Nº 2355163, adjuntando el Informe de Supervisión Especial Nº 016-2013/VEN, de fecha 26 de diciembre de 2013, señalando que no existen instalaciones eléctricas en el predio que ocupa la presente Resolución;

Que, el literal b) del artículo 119 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres impuestas en caso el propietario del predio sirviente demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de doce meses consecutivos;

Que, en mérito a los documentos mencionados en los considerados precedentes, así como el Informe Nº 011-2014-DGE-DCE, de fecha 06 de enero de 2014, resulta procedente declarar extinguida las servidumbres constituidas al amparo de las Resoluciones Supremas Nº 40 y Nº 04, sobre el predio ubicado en el Jr. Isaac Newton Nº 7286, Urb. Sol de Oro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguidas las servidumbres constituidas al amparo de las Resoluciones Supremas Nº 40 y Nº 04, de fechas 18 de julio de 1950 y 21 de mayo de 1954, respectivamente, respecto al predio ubicado en el Jr. Isaac Newton Nº 7286, Urb. Sol de Oro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, liberándola del referido gravamen.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1053280-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Pasco, Puno y Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 074-2014-MTC/03

Lima, 6 de Febrero del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2012-084139 presentado por la señora MABEL SEYDA HUAYANAY TRUJILLO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pallanchaca, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las

cuales se encuentra la localidad de Pallanchacra, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 325-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Pallanchacra, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MABEL SEYDA HUAYANAY TRUJILLO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0138-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MABEL SEYDA HUAYANAY TRUJILLO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pallanchacra, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pallanchacra, aprobado por Resolución Viceministerial N° 325-2012-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MABEL SEYDA HUAYANAY TRUJILLO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pallanchacra, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:103.3 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OBE-4Z
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:0.1 KW.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:Cerro Pallanchacrapata, distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste: 76° 14' 19" Latitud Sur : 10° 25' 06"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al

derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1053701-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 075-2014-MTC/03**

Lima, 06 de Febrero del 2014

VISTO, el Expediente N° 2011-036942 presentado por el señor JESUS ANGEL LARICO RIVERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sandia, departamento de Puno;



INICIO: 31 DE MARZO



MODALIDAD
VIRTUAL

CURSO DE ARBITRAJE COMO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN **CONTRATACIONES CON EL ESTADO**

DIRIGIDO A

Abogados, ingenieros, administradores y profesionales que laboran en áreas vinculadas con la contratación de bienes, servicios y obras. Profesionales y técnicos de entidades públicas contratantes, empresas privadas nacionales o extranjeras, entidades de la sociedad civil interesadas en vender o comprar al Estado.

TEMARIO (80 HORAS)

- ▶ Fundamentos del Arbitraje
- ▶ Inicio del Arbitraje
- ▶ Materia arbitrable
- ▶ La fase de ejecución contractual y liquidación
- ▶ Escritos e Impugnación contra laudos arbitrales
- ▶ Taller presencial: Análisis de casos y trabajo integrador

INFORMES: Av. Canaval y Moreyra 751, Urb. Corpac - San Isidro | T. 626-7453 | consensos@pucp.edu.pe

Organiza y Certifica:



PONTIFICIA
**UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral No. 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Sandia, provincia de Sandia, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Sandia;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Sandia, establece 0.1 Kw como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial No. 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JESUS ANGEL LARICO RIVERA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 3331-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JESUS ANGEL LARICO RIVERA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sandia, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias,

el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sandia, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y su modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JESUS ANGEL LARICO RIVERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sandia, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:97.5 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OCK-7B
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:0.5 KW
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:Av. Raymondi S/N, distrito y provincia de Sandia, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste :69° 27' 55.54" Latitud Sur :14° 19' 21.23"
Planta Transmisora	:Cerro Chichanaco, distrito y provincia de Sandia, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste :69° 28' 09.96" Latitud Sur :14° 19' 24.18"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _V /m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción

establecidas en el Artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes

al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

POSTGRADO

DIPLOMADOS ESPECIALIZADOS





DERECHO DE LA CONSTRUCCIÓN

PROGRAMA

- Marco Legal General del Contrato de Obra
- Contratos Estándares Internacionales para la Construcción
- Planeamiento Laboral y Tributario del Contrato de Obra
- Project Finance Aplicado a la Construcción
- Ejecución de Obra: Temas Legales
- Ejecución de Obra: Temas Técnicos
- Negociación
- Resolución de Disputa

Inicio: lunes 7 de abril



LEGISLACIÓN Y RELACIONES LABORALES

PROGRAMA

- Nuevas Formas de Organización del Trabajo
- Derecho Constitucional del Trabajo
- Principios y Fuentes del Derecho del Trabajo
- Tiempos de Trabajo y de Descanso
- Remuneraciones, Tributos Laborales y Beneficios Laborales
- Proceso Laboral y Jurisprudencia Constitucional
- Cese en el Trabajo
- Relaciones Colectivas de Trabajo
- Taller de Negociación Colectiva
- Inspección del Trabajo
- Mecanismos de Contratación Laboral
- Seguridad y Salud en el Trabajo
- Seguridad Social
- Trabajo Decente

Inicio: martes 13 de mayo



REGULACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

PROGRAMA

- Introducción a la Gestión y Fiscalización Ambiental
- Fiscalización Ambiental de Actividades Minería Energéticas
- Fiscalización Ambiental de Actividades Pesqueras e Industriales
- Nuevas Herramientas para la Fiscalización Ambiental
- Temas Transversales en Materia de Fiscalización Ambiental

Inicio: jueves 29 de mayo

San Isidro | San Borja

Informes e inscripciones: Av. Salaverry 2255, San Isidro | 419 2800 anexo 3274 | rosario.martijena@upc.edu.pe | postgrado.upc.edu.pe

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el Artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1053702-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 077-2014-MTC/03

Lima, 6 de Febrero del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-010555 presentado por el señor FILOMON HERNANDEZ RUFINO, sobre

otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Aucayacu;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, establece que las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FILOMON HERNANDEZ RUFINO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0090-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FILOMON HERNANDEZ RUFINO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de

Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 096-2004-MTC/03 y su modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FILOMON HERNANDEZ RUFINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-3A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Huánuco N° 250 - Aucayacu, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 07' 00.76" Latitud Sur : 08° 55' 47.11"
Planta Transmisora	: Cerro Yacusisa, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 05' 07.97" Latitud Sur : 08° 55' 02.88"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84º del Reglamento de la

Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el Artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con

solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1053705-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 100-2014-MTC/03**

Lima, 14 de febrero del 2014

VISTO, el Escrito de Registro P/D N° 080587, presentado por el señor SANTIAGO CHOQUEHUANCA RIVERA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliana-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-IIave-Ayaviri, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4297-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media (OM) en la localidad de Puno-Juliana-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-IIave-Ayaviri, departamento de Puno;

Que, con fecha 15 de abril de 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor SANTIAGO CHOQUEHUANCA RIVERA para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliana-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-IIave-Ayaviri, departamento de Puno;

Que, el Artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y

Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Puno-Juliana-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-IIave-Ayaviri;

Que, mediante Informe N° 1616-2012-MTC/28, complementado con Informe N° 1852-2013-MTC/28 y N° 0157-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SANTIAGO CHOQUEHUANCA RIVERA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Puno-Juliana-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-IIave-Ayaviri, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para la localidad de Puno-Juliana-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-IIave-Ayaviri, aprobado por Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SANTIAGO CHOQUEHUANCA RIVERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Puno-Juliana-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-IIave-Ayaviri, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 760 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAM-7Q
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 kW
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. San José N° 195, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 11' 32.1" Latitud Sur : 14° 54' 11.4"
-------------------------	--

Planta Transmisora	: Predio Mamacauquiccorani, sector Lucero Uray Jallapisi, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 12' 32.6" Latitud Sur : 14° 52' 28.6"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio; excepto la finalidad comercial que se sujeta a lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del Artículo 4º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el Artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 049-2014-INEI

Lima, 21 de febrero de 2014

Visto el Oficio N° 329-2014-INEI/OTED, de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales, solicitando autorización para la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27563 se creó el Registro Nacional de Municipalidades, con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados creados con arreglo a ley, el que está a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, por Decreto Supremo N° 033-2002-PCM, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) y el Directorio Nacional de Municipalidades de Centro Poblado Menor (DINAMUCEP), disponiendo que el INEI estará a cargo de la actualización del Registro Nacional de Municipalidades y establecerá los procedimientos para su actualización anual y permanente;

Que, el artículo 15º del indicado Decreto Supremo, precisa que las municipalidades deben remitir al INEI, durante el primer trimestre de cada año, la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año anterior. Asimismo, señala que las Unidades de Estadística o el personal encargado de las municipalidades, serán responsables del diligenciamiento de los formularios del Registro y de la veracidad de los datos que se consignan;

Que, en esta oportunidad quince (15) preguntas del Registro Nacional de Municipalidades referente al desarrollo económico local, servicios sociales y servicios municipales, han sido incluidas en el cuestionario del Censo Nacional a Gobiernos Regionales y Locales, el cual estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, cuyo diligenciamiento lo efectuará mediante entrevista directa el Evaluador Técnico a la autoridad municipal. Asimismo, dicho evaluador técnico entregará al señor Alcalde, el formulario del Registro para su diligenciamiento;

Que, resulta pertinente autorizar la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2014, así como aprobar los formularios correspondientes, fijando el plazo máximo de entrega de la información;

Con la opinión favorable de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales; Dirección Nacional de Censos y Encuestas; la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2014, actividad que se ejecutará a partir del 17 de marzo de 2014 y estará a cargo de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales; de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2º.- Aprobar los formularios 01 y 02, que forman parte de la presente Resolución, que serán utilizados para la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2014, y serán remitidos a todas las municipalidades del país, para su diligenciamiento por el Alcalde u otra autoridad municipal que delegue, en la forma siguiente:

Formulario 01 (electrónico), dirigido a las municipalidades provinciales y distritales, que será remitido en CD y en versión impresa. El formulario electrónico también se encuentra disponible en la página Web del INEI www.inei.gob.pe.

Formulario 02 (impreso), dirigido a las municipalidades de centros poblados.

Artículo 3º.- Establecer como plazo máximo de presentación de los formularios, debidamente diligenciados hasta el 28 de abril de 2014, los mismos que serán devueltos al Evaluador Técnico del Censo Nacional a Gobiernos Regionales y Locales que llegue a la Municipalidad, caso contrario remitirlo en el departamento de Lima: al Instituto Nacional de Estadística e Informática y, en los otros departamentos del país, a las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática, cuyas direcciones se consignan en el Anexo adjunto.

Artículo 4º.- Autorizar, a los Directores Departamentales de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del INEI, a efectuar coordinaciones con las autoridades municipales de su jurisdicción, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Precisar, que las municipalidades que incumplan con la presentación de la información solicitada en el plazo establecido, serán pasibles de ser multadas conforme a lo dispuesto por los artículos 87º, 89º y 91º del D. S. N° 043-2001-PCM. El pago de la multa, no exime a las municipalidades de la obligación de suministrar la información solicitada.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

ANEXO

REGISTRO NACIONAL DE MUNICIPALIDADES 2014 Lugares de Distribución y Recepción de Formularios

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - LIMA SEDE CENTRAL

Dirección: Av. Gral. Garzón N° 658, Jesús María - Lima 11

Central Telefónica: 01 - 652-0000 / 203-2640 Anexo 9384, 9385 ó 9386, Directo: 01- 203-9296

Correo electrónico: renamu@inei.gob.pe

Oficinas Departamentales de Estadística e Informática – ODEIS

ODEI AMAZONAS

Dirección: Jr. Amazonas N° 417- Chachapoyas
Teléfono: 041 - 477478 / 478129
Correo electrónico: odei-amazonas@inei.gob.pe

ODEI ÁNCASH - HUARAZ

Dirección: Jr. Dámaso Antúnez N° 723 Barrio de Belén - Huaraz

Teléfono: 043 - 421991

Correo electrónico: odei-huaraz@inei.gob.pe

OFICINA ZONAL DE ÁNCASH - CHIMBOTE

Dirección: Urb. Los Pinos, Mz. A2 Lote 1 - Chimbote
 Teléfono: 043 - 323951
 Correo electrónico: odei-chimbote@inei.gob.pe

ODEI APURÍMAC

Dirección: Av. Circunvalación Nº 279
 Teléfono: 083 - 321191 / 322030
 Correo electrónico: odei-apurimac@inei.gob.pe

ODEI AREQUIPA

Dirección: Santo Domingo 103, Oficina Nº 412
 Teléfono: 054 - 282810 / 286977
 Correo electrónico: odei-arequipa@inei.gob.pe

ODEI AYACUCHO

Dirección: Jr. Callao Nº 226
 Teléfono: 066 - 313175 / 313705
 Correo electrónico: odei-ayacucho@inei.gob.pe

ODEI CAJAMARCA

Dirección: Jr. Comercio Nº 629
 Teléfono: 076 - 366006 / 361588
 Correo electrónico: odei-cajamarca@inei.gob.pe

ODEI CUSCO

Dirección: El Sol Nº 272
 Teléfono: 084 - 224830 / 247778
 Correo electrónico: odei-cusco@inei.gob.pe

ODEI HUANCAYA

Dirección: Jr. Huayna Cápac N° 157, Barrio de San Cristóbal
 Teléfono: 067 - 453027 / 452796
 Correo electrónico: odei-huancavelica@inei.gob.pe

ODEI HUÁNUCO

Dirección: 28 de Julio Nº 835
 Teléfono: 062 - 514002 / 516731
 Correo electrónico: odei-huanuco@inei.gob.pe

ODEI ICA

Dirección: Av. Municipalidad Nº 209-213
 Teléfono: 056 - 224491 / 219374
 Correo electrónico: odei-ica@inei.gob.pe

ODEI JUNÍN

Dirección: Calle Real Nº 601- 615 Huancayo
 Teléfono: 064 - 216336 / 214179
 Correo electrónico: odei-junin@inei.gob.pe

ODEI LA LIBERTAD

Dirección: Av. Manuel Vera Enríquez N° 504 - Urb. Las Quintanas
 Teléfono: 044 - 249455 / 207400
 Correo electrónico: odei-libertad@inei.gob.pe

ODEI LAMBAYEQUE

Dirección: Av. José Balta Nº 658, 1er. Piso - Chiclayo
 Teléfono: 074 - 206826
 Correo electrónico: odei-lambayeque@inei.gob.pe

ODEI LORETO

Dirección: Putumayo Nº 173 - Iquitos
 Teléfono: 065 - 233197 / 241505
 Correo electrónico: odei-loreto@inei.gob.pe

ODEI MADRE DE DIOS

Dirección: Jr. Arequipa Nº 154 - Puerto Maldonado

Teléfono: 082 - 571610 / 573580

Correo electrónico: odei-mdios@inei.gob.pe

ODEI MOQUEGUA

Dirección: Av. Santa Fortunata Mza. Q3A Lote. 6 del CC.PP. San Antonio
 Teléfono: 053 - 461269
 Correo electrónico: odei-moquegua@inei.gob.pe

ODEI PASCO

Dirección: Centro Comercial Edif. Nº 4 Ofic. Nº 3 San Juan 2do. Piso
 Teléfono: 063 - 422437 / 422782
 Correo electrónico: odei-pasco@inei.gob.pe

ODEI PIURA

Dirección: Calle El Parque Nº 212 Urb. Santa Isabel - Piura.
 Teléfono: 073 - 335888 / 306048
 Correo electrónico: odei-piura@inei.gob.pe

ODEI PUNO

Dirección: Calle Lima Nº 531-541
 Teléfono: 051 - 352282 / 363557
 Correo electrónico: odei-puno@inei.gob.pe

ODEI SAN MARTÍN - MOYOBAMBA

Dirección: Jr. Callao Nº 510
 Teléfono: 042- 561019
 Correo electrónico: odei-moyobamba@inei.gob.pe

OFICINA ZONAL DE TARAPOTO - SAN MARTÍN

Dirección: Jr. San Martín Nº 533 - Tarapoto
 Teléfono: 042 - 526690 / 527607
 Correo electrónico: odei-tarapoto@inei.gob.pe

ODEI TACNA

Dirección: Jr. San Martín Nº 520
 Teléfono: 052 - 412991 / 245195
 Correo electrónico: odei-tacna@inei.gob.pe

ODEI TUMBES

Dirección: Av. Tumbes Norte Nº 534-546
 Teléfono: 072 - 524921 / 526185
 Correo electrónico: odei-tumbes@inei.gob.pe

ODEI UCAYALI

Dirección: Jr. Tacna Nº 865 - Pucallpa
 Teléfono: 061 - 573214
 Correo electrónico: odei-ucayali@inei.gob.pe

1053690-1**Autorizan ejecución de la "Encuesta Provincial a Hogares Rurales 2014"****RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 050-2014-INEI**

Lima, 21 de febrero de 2014

Visto el oficio Nº 0574-2014-INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas solicitando autorización para la ejecución de la "Encuesta Provincial a Hogares Rurales 2014".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del

Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del Sector Público;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, tiene previsto en su Plan Operativo del presente año, la ejecución de la "Encuesta Provincial a Hogares Rurales 2014", cuya muestra asciende a 120,012 hogares rurales, ubicados en los 24 departamentos del país, con apoyo de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales. Dicha Encuesta, permitirá disponer de información estadística para conocer la situación sociodemográfica, las condiciones de vida de los hogares rurales y las características de la población en el mercado laboral en las principales potencialidades productivas generadoras de ingresos.

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta Provincial a Hogares Rurales 2014", la que cuenta entre otros, la Ficha Técnica, Manual del Encuestador y el cuestionario correspondiente, el mismo que requiere ser aprobado para efectos de lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, "Reglamento de Organización y Funciones del INEI".

Estando a lo propuesto por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, con la opinión de la Sub Jefatura de Estadística, de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales, la visión de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta Provincial a Hogares Rurales 2014", que será aplicada en 120,012 hogares rurales, distribuidos en los 24 departamentos del país. Estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas; con apoyo de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales y de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática pertinentes.

Artículo 2º.- Aprobar, el Cuestionario de la referida Encuesta, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Establecer, como período de ejecución de la referida Encuesta, del 25 de marzo al 08 de mayo, la misma que se efectuará en la modalidad de entrevista directa, al jefe del hogar.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1053690-2

Autorizan ejecución del "Censo Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 051-2014-INEI**

Lima, 21 de febrero de 2014

Visto el oficio Nº 0575-2014-INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas solicitando autorización para la ejecución del "Censo Nacional a Gobiernos Regionales y Locales 2014".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del Sector Público;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, tiene previsto en su Plan Operativo del presente año, la ejecución del "Censo Nacional a Gobiernos Regionales y Locales 2014", en el ámbito de los 25 Gobiernos Regionales, de las 195 Municipalidades Provinciales y de las 1647 Municipalidades Distritales del país con apoyo de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales;

Que, el "Censo Nacional a Gobiernos Regionales y Locales 2014", permitirá disponer de información estadística para generar indicadores que permitan evaluar los conocimientos y capacidades de gestión del personal de las diferentes áreas relacionadas en Proyectos de Inversión Pública y a la vez obtener información actualizada de los montos programados y ejecutados por los Gobiernos Regionales y las Municipalidades con respecto al Plan de Incentivos de los Proyectos de Inversión Pública, el cual generará un fuerte estímulo para que los actores involucrados cumplan con sus responsabilidades que conlleven a alcanzar los estándares de calidad;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución del "Censo Nacional a Gobiernos Regionales y Locales 2014", el que cuenta entre otros, con la Ficha Técnica, Manuales del Evaluador Técnico y el Cuestionario correspondiente; el mismo que requiere ser aprobado para efectos de lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, "Reglamento de Organización y Funciones del INEI";

Estando a lo propuesto por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, con la opinión de la Sub Jefatura de Estadística, la visión de las Oficinas Técnicas de Estadísticas Departamentales; de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución del "Censo Nacional a Gobiernos Regionales y Locales", en el ámbito de los 25 Gobiernos Regionales; de las 195 Municipalidades Provinciales y de las 1647 Municipalidades Distritales del país. Estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, con apoyo de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales y de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática - ODEI's.

Artículo 2º.- Aprobar, el Cuestionario del "Censo Nacional a Gobiernos Regionales y Locales 2014", el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Establecer, como período de ejecución del "Censo Nacional a Gobiernos Regionales y Locales 2014", del 25 de marzo al 8 de mayo de 2014, el mismo que se efectuará en la modalidad de entrevista directa.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1053690-3

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe